

Ciudad de México a 08 de septiembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso local, mismo que deberá procurar el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, así como velar por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana

convivencia con los órganos de Gobierno Local, Poderes Locales y Federales.

El Congreso local actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Asimismo, deberá funcionar en Pleno, Comisiones y Comités, con sesiones públicas, teniendo la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, así como los acuerdos que se expidan dentro de ese órgano legislativo.

De la misma manera, deberá contar con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política (JUCOPO) que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno.

Para el caso que nos ocupa se resalta que, la Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y sus ordenamientos legales internos.

Deberá integrarse con una Presidencia, cuatro Vicepresidencias, dos Secretarías y dos Prosecretarías, la cual será electa por la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno. Durarán en sus funciones un año y solamente las personas Vicepresidentas y las personas Secretarías podrán ser reelectas.

Si bien la Mesa Directiva debe reflejar en su composición la paridad, pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios, también lo es que, en términos de la Ley Orgánica del Congreso, las Asociaciones Parlamentarias tienen las mismas obligaciones y beneficios que los Grupos Parlamentarios, luego entonces, resulta necesario que en su composición deban reflejar la pluralidad de estos.

En ese sentido, se resalta que dada la distribución de los Grupos y Asociaciones Parlamentarios que conforman el Pleno del Congreso, en ocasiones puede no cumplirse los principios de pluralidad y proporción situación que nos lleva a dejar sin cargo incluso a las minorías en la composición de la Mesa Directiva.

Ejemplo de ello, es precisamente la integración de la Mesa Directiva para el segundo año legislativo en el que la propia Junta de Coordinación Política del Congreso acordó por unanimidad la creación de dos prosecretarías con la finalidad de cumplir precisamente con tales principios, lo cual sirve como antecedente primordial para hacer las modificaciones de reforma a la Ley Orgánica para brindar certeza jurídica a todos los Grupos y Asociaciones Parlamentarias que llegasen a conformar el Congreso local.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 29 apartados A numeral 1 y E numerales 3 y 4, que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual contará con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejará su pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno.

Teniendo la Mesa Directiva la representación legal del Congreso, además de integrarse por una Presidencia así como las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley. Preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

3. ***El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.***

4. ***La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso de la Ciudad de México y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley.***

El énfasis es propio

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, específicamente en su título tercero regula lo referente a la Mesa Directiva, estableciendo de manera particular en sus artículos 26, 29 y 30, lo referente a su integración y atribuciones, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

*TÍTULO TERCERO
DE LA MESA DIRECTIVA*

*CAPÍTULO I
De su integración, duración y elección*

*Artículo 26. **El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno.** Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.*

La Mesa Directiva del Congreso será electa por la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno; **se integrará con una o un Presidente, cuatro personas Vicepresidentes, dos personas Secretarias y dos personas Prosecretarios.** Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y solamente los Vicepresidentes y los Secretarios podrán ser reelectos.

...

Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos por el artículo 27 de la presente ley. El Congreso elegirá a las y los integrantes de la Mesa Directiva mediante una lista que contenga los nombres de las propuestas con sus respectivos cargos. La elección se hará por cédula.

...

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

Artículo 30. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la o el Presidente, se reunirán por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes o en caso de empate, la o el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

El énfasis es propio

TERCERO. Que los Grupos al igual que las Asociaciones Parlamentarias gozan de las mismas obligaciones y beneficios de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

*Artículo 44. Las Coaliciones y **Asociaciones Parlamentarias tendrán las mismas obligaciones y beneficios que los Grupos Parlamentarios** y se regularán conforme a este capítulo y lo previsto en las disposiciones reglamentarias del Congreso.*

El énfasis es propio

CUARTO. Que la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México se integra por 5 Grupos Parlamentarios, y 3 Asociaciones Parlamentarias, los cuales se enlistan a continuación:

1. Partido Morena
2. Partido Acción Nacional
3. Partido Revolucionario Institucional
4. Partido de la Revolución Democrática
5. Partido del Trabajo
6. Asociación Parlamentaria Ciudadana
7. Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas
8. Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos Por la Ciudad

Que debido a la integración de estos Grupos y Asociaciones Parlamentarias que conforman a esta Soberanía en esta Legislatura, no es posible conformar una Mesa Directiva de manera plural y proporcional, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Congreso.

QUINTO. Que debido a la dificultad para conformar una Mesa Directiva plural y proporcional a los Grupos y Asociaciones Parlamentarias con los que se cuenta en esta Segunda Legislatura, y en virtud a la importancia que representa ésta, la Junta de Coordinación Política determinó mediante oficio No. CCMX/II/JUCOPO/001/2022 de fecha 5 de septiembre del año en curso la siguiente integración de la Mesa Directiva para el segundo año legislativo de la presente legislatura.

COMPOSICIÓN MESA DIRECTIVA	
CARGO	GRUPO O ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
PRESIDENCIA	PRI
PRIMER VICEPRESIDENCIA	MORENA
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA	PRD
TERCERA VICEPRESIDENCIA	PAN
CUARTA VICEPRESIDENCIA	PT
PRIMERA SECRETARIA	MORENA
SEGUNDA SECRETARIA	PAN
PRIMERA PROSECRETARIA	ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
SEGUNDA SECRETARIA	ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE
TERCERA SECRETARIA	MORENA
CUARTA SECRETARIA	ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA

De lo anterior se desprende que, se determinó la creación de dos prosecretarías más para efectos de incluir a las Asociaciones Parlamentarias precisamente para salvaguardar y brindar certeza jurídica a las fuerzas que se representan en este Congreso, ello con el ánimo de conformar una Mesa Directiva plural y proporcional.

No obstante, ello no es suficiente, por lo que es necesario materializar a través de una reforma en particular las dos nuevas prosecretarías que consideró la Junta de Coordinación Política y con ello establecer como un principio general que en caso de que esa conformación no garantice la pluralidad y proporción sea la Junta la que emita el acuerdo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26. ...

La Mesa Directiva del Congreso será electa por la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno; se integrará con una o un Presidente, cuatro personas Vicepresidentes, dos personas Secretarías y **cuatro** personas Prosecretarías. Las **personas** integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y solamente **las personas** Vicepresidentes y **las personas** Secretarías podrán ser reelectos. **En**

caso de que con esta distribución no se garantice la pluralidad y proporción de los Grupos y Asociaciones Parlamentarias que integren al Pleno, se podrá acordar una distribución diversa previo acuerdo de la Junta.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**